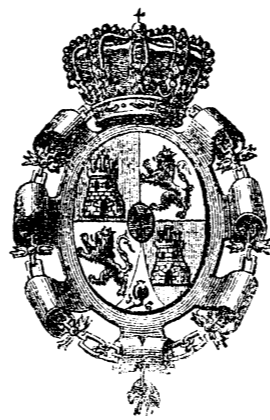


EN SUSCRIBIR
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



EN SUSCRIBIR
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SALVEDRA
Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43.
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA..... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la Direccion de Ultramar una seccion de contabilidad, cuyas operaciones se basarán sobre los principios y mejores prácticas del método de partida doble.

Art. 2.º Esta seccion se compondrá de un Jefe de administracion de tercera clase con el sueldo anual de 30,000 rs.; de un Jefe de negociado de segunda con el de 20,000; de otro de tercera con el de 16,000; de un Oficial de negociado de segunda clase con el de 12,000; de otro de tercera con el de 10,000, y de otro de cuarta con el de 8000 rs. anuales.

Art. 3.º En esta seccion se abrirán desde luego con arreglo á dicho método los libros necesarios para llevar la contabilidad exacta de los ingresos y pagos que tengan lugar por todos conceptos en las Cajas de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas y de las demas operaciones que producen las cuentas de presupuestos y del Tesoro, tomando por base los presupuestos de aquellas islas y las cuentas que rindan mensualmente los Tesoreros de sus Cajas.

Art. 4.º A medida que se vayan planteando en las oficinas de aquellas provincias las reformas que se crean indispensables para uniformar el sistema de contabilidad, se completará la central de la Direccion con la parte relativa á rentas y gastos públicos, que no podrá establecerse inmediatamente por falta de los datos necesarios para ello.

Art. 5.º La seccion de contabilidad de la Direccion de Ultramar formará desde luego las instrucciones y modelos á que hayan de sujetarse las oficinas de aquellas islas, reclamando de ellas cuantos datos le sean necesarios, é indicando á la Direccion las reformas que convenga introducir en las mismas para conseguir allí y aquí un sistema completo de contabilidad, por medio del cual puedan las Córtes y el Gobierno conocer el verdadero estado de las repetidas provincias.

Art. 6.º La misma seccion se encargará de la contabilidad relativa á la parte que en el presupuesto de la Peninsula tiene la Direccion de Ultramar.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Una de las medidas que con mas urgencia reclama el estado actual de la administracion económica de las provincias ultramarinas es la reforma de su contabilidad; y con el fin de prepararla y de llevarla á cabo se ha dignado V. M. por Real decreto de 6 de Febrero último crear en la Direccion general de Ultramar una seccion especial. Mas para que sus trabajos produzcan todos los buenos resultados que deben esperarse, es necesario que los documentos que les han de servir de base esten arregla-

dos á un método fijo y uniforme, que reúna á la mas rigurosa exactitud, la mayor claridad y sencillez posibles. El sistema que se sigue actualmente en las oficinas de Ultramar en la parte relativa á la aplicacion de los presupuestos de ingresos y gastos, y en la formacion de las cuentas, está muy distante de reunir estas condiciones. No basta que se formen anualmente presupuestos; es indispensable que se sujeten á ellos todas las operaciones, tanto de recaudacion como de pagos, comparándolas siempre con aquellos, y es ademas necesario que todas estas operaciones y los fondos sobre que versan se reúnan en un centro comun, sin lo cual es muy difícil, si no imposible, la unidad de accion de que no se puede prescindir si han de conciliarse la claridad y exactitud con la rapidez y oportunidad, condiciones todas indeclinables de una contabilidad bien entendida.

De la comparacion entre los presupuestos de ingresos y gastos con las cantidades que realmente se recaudan y se pagan, deducirá el Gobierno: 1.º Los derechos que adquiere en cada año por contribuciones é impuestos y demas recursos con que cuenta, y comparándolos con los ingresos, sabrá los créditos que tiene á su favor. 2.º Los derechos que adquieren los particulares contra el Estado, de los que, deducidos los pagos ejecutados, resultarán las obligaciones que tiene que satisfacer. 3.º El importe de todos los ingresos obtenidos en las Tesorerías y el de los pagos ejecutados que demostrarán el estado de las Cajas. Estos tres objetos se consiguen respectivamente con las cuentas llamadas de rentas públicas, de gastos públicos y del Tesoro; y la comparacion de sus resultados con los presupuestos generales de ingresos y de gastos, producirá la cuenta de presupuestos.

En estos mismos principios está basada la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, que desde esta fecha se viene ejecutando con buen éxito en la Peninsula: en ellos mismos, en sentir del Ministro que suscribe, debe fundarse la reforma de la contabilidad de las provincias ultramarinas, ya porque son en sí mismos los reputados como mejores, ya porque de esta manera será mas fácil ejercer la intervencion y exámen que en tan importante materia corresponde al Gobierno. Suprimiéndose todas las pagadurías especiales, y centralizados todos los fondos en las Tesorerías de ejército y Hacienda, se crea la unidad en la recaudacion y distribucion de los presupuestos de ingresos y gastos, sin que sea preciso alterar la organizacion administrativa que hoy existe, que sin dificultad puede llenar por ahora todas las exigencias del nuevo sistema de contabilidad, sin perjuicio de introducir en lo sucesivo las reformas que la experiencia acredite como necesarias, pero sin olvidar las circunstancias locales que es indispensable tener siempre presentes para el mejor éxito de toda reforma.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Claudio Anton Luzuriaga.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Estado, encargado del despacho de los negocios de Ultramar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha del presente decreto ingresarán materialmente ó por formalizacion en las cajas del Tesoro público, dependientes de las Superintendencias generales de Hacienda de las provincias ultramarinas españolas, los productos íntegros de todas las rentas, impuestos y derechos que se cobran en ellas, cualquiera que sea su clase ó denominacion, para aplicarlos al pago de las

obligaciones comprendidas en los respectivos presupuestos generales de gastos. Los fondos que tengan una aplicacion especial no serán sin embargo distraídos para atender á otras obligaciones sino en la parte sobrante despues de cubiertas las del objeto especial á que estuvieren destinados. Queda por consiguiente prohibida la existencia de fondos públicos independientes de las cajas de Hacienda pública.

Art. 2.º Desde la misma fecha dependerán del Ministerio encargado del despacho de los negocios de Ultramar, en todo lo concerniente al manejo de fondos y rendicion de cuentas, los empleados encargados ó que se encargasen de la recaudacion de rentas, impuestos ó derechos relativos á servicios dirigidos por otros Ministerios.

Art. 3.º Igualmente se ejecutará desde esta fecha por las mismas cajas el pago de todas las obligaciones de los diferentes Ministerios, suprimiéndose las pagadurías generales y particulares de los mismos, sin perjuicio de establecer, bajo la dependencia de las Intendencias de Hacienda de aquellas provincias, las que en lo sucesivo puedan exigir las atenciones extraordinarias ó especiales de algun ramo del servicio público.

Art. 4.º La Ordenacion de pagos continuará por ahora á cargo de los mismos funcionarios que hoy la desempeñan, pero librando siempre contra las cajas de Hacienda y con sujecion á las prescripciones del presente decreto.

Art. 5.º No se ordenará ningun pago que no esté comprendido en el presupuesto general de gastos, ó en los créditos supletorios ó extraordinarios que se hubiesen concedido despues en los términos que previene el art. 8.º de este mi Real decreto.

Art. 6.º Los presupuestos generales de ingresos y gastos de las provincias de Ultramar han de estar formados con la anticipacion necesaria para que en el mes de Junio del año anterior al en que hayan de regir, lleguen á la Peninsula y puedan volver ya aprobados á las islas en el mes de Diciembre inmediato, á fin de que se planteen desde 1.º de Enero.

Art. 7.º Tanto los presupuestos de ingresos como los de gastos se dividirán en secciones, capítulos y artículos. Las secciones las constituirán en los primeros los diferentes impuestos, y en los segundos los gastos correspondientes á cada Ministerio. Los capítulos serán los ramos en que se divide cada impuesto y las atenciones de una misma especie, subdividiéndose estos en artículos para la determinacion de los pormenores.

Art. 8.º En el caso de ocurrir gastos urgentes y de imprescindible necesidad que no esten comprendidos en los presupuestos generales, ó que no bastasen las cantidades consignadas en los mismos para cubrir algunas de las atenciones en ellos marcadas, por circunstancias que no pudieron preverse al tiempo de su formacion, á juicio y bajo la responsabilidad de los Superintendentes generales, y de las Juntas superiores directivas de Hacienda pública de las islas, propondrán aquellos al Ministerio encargado de los negocios de Ultramar la concesion de un crédito supletorio si se tratase de una atencion comprendida en los presupuestos de gastos, ó de un crédito extraordinario si fuese una obligacion nueva, manifestando las razones en que se funda la necesidad para en su vista determinar lo que mas convenga. Lo que se dispone en este artículo no altera en nada lo mandado en mi Real decreto de 31 de Enero último.

Art. 9.º Los presupuestos no se considerarán vigentes para la adquisicion de derechos, tanto por parte de la Hacienda como de los particulares, sino durante el año á que correspondan. Sin embargo, para terminar la cobranza de los haberes contraídos por la Hacienda en el mismo, y la liquidacion y pago de los créditos adquiridos por servicios hechos en igual período, se conservarán

abiertos los presupuestos hasta fin de Junio del año inmediato siguiente. Los haberes que queden sin cobrar, y las obligaciones no pagadas al cerrarse en dicha época, se comprenderán como resultas en los del año siguiente por capítulos especiales.

Art. 10. Los créditos concedidos por el presupuesto de gastos á cada uno de los artículos en que esté subdividido, solo podrán invertirse en el pago de las obligaciones que le esten asignadas, sin que pueda aplicarse el sobrante de unos á los servicios de otros artículos distintos. Estos sobrantes, asi como los créditos totales de que no se hubiese hecho uso en todo el año, se considerarán anulados al cerrarse el presupuesto, á no ser que por circunstancias especiales se considere conveniente la continuacion de alguno de ellos, en cuyo caso se solicitará del Ministerio encargado de los negocios de Ultramar por la Superintendencia general á que corresponda la permanencia del que sea durante el año siguiente, sin cuya previa declaracion no podrá hacerse pago alguno por este concepto despues de cerrado el presupuesto.

Art. 11. Los Superintendentes generales de las islas aprobarán el 25 de cada mes una distribucion de fondos por capítulos y artículos del respectivo presupuesto general de gastos, marcando las obligaciones que han de satisfacerse en el mes siguiente. Con arreglo á estas distribuciones han de abrirse los créditos en las Tesorerías de Hacienda pública en que han de satisfacerse las obligaciones.

Art. 12. A la misma época marcada en el artículo anterior para la distribucion de fondos se formará un cálculo de los ingresos probables que deberán tener lugar en el mes siguiente en cada punto por todos conceptos, cuyo cálculo es una de las bases que han de tenerse presentes para distribuir convenientemente los fondos en las Tesorerías de Hacienda pública.

Art. 13. No podrá ordenarse pago alguno que no haya sido comprendido en las distribuciones mensuales de fondos aprobadas. Por consiguiente los Tesoreros se negarán á satisfacer y los Contadores á intervenir todo libramiento que exceda de la cantidad aprobada en las citadas distribuciones mensuales para el artículo de que se trate y que aun no se hubiese hecho uso, siendo responsables de los pagos que ejecutaren sin este requisito.

Art. 14. Como excepcion de la regla general establecida en el artículo anterior, cuando ocurra algun gasto extraordinario que no esté comprendido en las distribuciones mensuales aprobadas, y que sea de tal urgencia que de retardar su pago hasta haber llenado este requisito pudiera seguirse grave perjuicio á los intereses del Estado, como por ejemplo en caso de un movimiento necesario é imprevisto de tropas ó de buques, se faculta á la Autoridad superior del punto en que esto tenga lugar para que pueda mandar librar contra la respectiva Tesorería de Hacienda pública, y al Tesorero para que pague en virtud de esta orden, quedando obligados ambos á dar cuenta inmediatamente al Superintendente general para su aprobacion, y que disponga se comprenda la cantidad que sea en la distribucion de fondos del mes próximo venidero á fin de cubrir el exceso de pago que resultará en el capítulo y artículo correspondientes.

Art. 15. Para la ejecucion de todo pago precederá libramiento del Jefe que ejerza en el día ó ejerciere en lo sucesivo las funciones de Ordenador de pagos, extendido con las formalidades y requisitos prevenidos en la instruccion que se formará para facilitar á las oficinas el cumplimiento del presente decreto, y acompañado de los documentos justificativos de su importe.

Art. 16. Los empleados de todos los ramos que manejen fondos del Estado rendirán cuenta mensual justificada al respectivo

Tribunal de Cuentas por conducto de la oficina central de que dependan.

Art. 17. Las cuentas se dividirán en cuatro clases, á saber: de rentas públicas, de gastos públicos, del Tesoro público, y de presupuestos. Las tres primeras se rendirán mensualmente, y la cuarta anualmente.

Art. 18. La cuenta de rentas públicas comprenderá todos los derechos adquiridos por el Estado por devengos de las contribuciones é impuestos de todas clases, alquileres de edificios de su propiedad, y en general todo lo que por cualquier concepto le da un derecho de exacción sobre los particulares. Deben pues rendir cuentas de rentas públicas todos los empleados encargados de la administración y recaudación de los ramos que producen ingreso al Erario.

Art. 19. La cuenta de gastos públicos comprenderá todos los derechos adquiridos contra el Estado por cualquier concepto que sea, como sueldos, pensiones, asignaciones de escritorio, contrataciones de cualquier servicio público, y en general todo lo que da derecho á reclamar del Estado alguna cantidad. Por consiguiente deben rendir cuenta de gastos públicos todos los que estén autorizados á librar contra las Cajas de la Hacienda pública, ó sean los Ordenadores de pagos, puesto que no ha de extenderse libramiento alguno sin que preceda la justificación del gasto de que se trata.

Art. 20. La cuenta del Tesoro público, conocida antes con el nombre de cuenta de caudales, la rendirán todos los que manejen fondos del Estado.

Art. 21. La cuenta de presupuestos tendrá por objeto establecer las oportunas comparaciones entre las cantidades contraídas y recaudadas en el año, y las calculadas para el mismo en el presupuesto general de ingresos; entre los gastos devengados y pagados y los consignados en el presupuesto general de gastos; y finalmente, entre los resultados de los presupuestos generales de ingresos y de gastos. Quedan pues obligados á rendir cuenta anual de presupuestos por la parte de ingresos los Administradores de cada uno de los ramos del presupuesto de ingresos, y por lo respectivo á gastos las Contadurías generales de ejército y Hacienda, en donde han de quedar copias de las cuentas de gastos públicos que rindan los empleados que deben hacerlo, según lo prevenido en el art. 19 de este mi Real decreto. Las Contadurías generales de ejército y Hacienda de la Habana, Puerto-Rico y Manila redactarán las cuentas generales de presupuestos con presencia de los datos que al efecto se reunirán en ellas, y las pasarán á los Tribunales respectivos, remitiendo copia autorizada al Ministerio encargado de los negocios de Ultramar.

Art. 22. Las Tesorerías subalternas remitirán sus cuentas del Tesoro documentadas á las principales de Hacienda pública de las capitales dentro de los ochos primeros días de cada mes por las operaciones respectivas al anterior, acompañando una copia de ellas: estas formarán una cuenta general, reasumiéndolas todas, y la remitirán original con los documentos justificativos al Tribunal respectivo y en copia exacta autorizada competentemente al Ministerio encargado de los negocios de Ultramar por conducto del Superintendente general de la isla. También enviarán las copias de las cuentas de las Tesorerías subalternas.

Art. 23. El mismo orden que establece el artículo anterior para la rendición de las cuentas del Tesoro ha de seguirse respecto á las de rentas públicas y gastos públicos que han de rendir los Administradores, Contadores y Ordenadores de pagos, según lo prevenido en los artículos 18 y 19 de este mi Real decreto.

Art. 24. Las Tesorerías que hoy se llaman de ejército y Hacienda de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, se llamarán en adelante Tesorerías generales de Hacienda pública, y serán los centros adonde vayan á reunirse todos los sobrantes de las demas subalternas, despues de cubrir las atenciones que se les designen por consecuencia de las distribuciones de fondos de que trata el art. 14 de este Real decreto.

Art. 25. En los tres mencionados puntos solo estarán autorizados para hacer pagos las Tesorerías generales de Hacienda pública, contra las que se expedirán todos los libramientos que hayan de satisfacerse, quedando por ahora las demas que existen en las mismas poblaciones reducidas á centros de recaudación, con la obligación de pasar semanalmente á las generales los fondos que reunan. Lo mismo tendrá lugar en donde haya otra Tesorería ademas de la Hacienda pública.

Art. 26. Todas las disposiciones que comprende el presente decreto han de tener cumplimiento desde 1.º de Enero del corriente año; pero atendiendo á que van ya transcurridos dos meses, y con el objeto de facilitar su ejecución, se formarán inmediatamente las cuentas del Tesoro de los meses de Enero y Febrero, continuando con las sucesivas en las épocas marcadas; y en cuanto á las de rentas públicas y gastos públicos, se formará una sola en fin de Junio, que comprenda el primer semestre del año, y desde aquella época se rendirán mensualmente en la forma expresada.

Art. 27. Por el Ministerio de Estado se formará una instrucción en que se den todos los detalles necesarios para que tenga fácil y cumplido efecto cuanto se previene en este mi Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

REAL ORDEN.

De orden de la Reina, y para los efectos que convengan en el Ministerio del digno cargo de V. E., adjunta le remito copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general D. Valentin Cañedo por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador y Presidente de las Audiencias de la isla de Cuba.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1855.—Luzuriaga.—Sr. Ministro de la Guerra.

Copia que se cita.

D. Pedro Sanchez de Ocaña, Secretario de S. M. y su escribano de Cámara en el Supremo Tribunal de Justicia y Sala de Indias del mismo. Certifico que con fecha en Palacio á 13 de Diciembre de 1853 se libró Real cédula dando comisión en primer lugar á D. José Serapio McFarrieta, Magistrado de la Real Audiencia pretorial de la Habana, para tomar la residencia al Teniente general D. Valentin Cañedo por el tiempo que habia servido el Gobierno y Capitanía general de la isla de Cuba y la

Presidencia de las Audiencias de la misma, y á sus Tenientes, Asesores y Secretarios de Gobierno durante su Administración. En su virtud el Juez comisionado formó los autos de la dicha residencia; é in-truidos completamente, dictó en ellos sentencia en 8 de Mayo del año último, y los remitió con carta de 26 del mismo mes al Supremo Tribunal de Justicia. Recibidos en él en 28 de Julio, los mandó pasar al Sr. Fiscal, cuyo Ministerio dió su dictamen con fecha 8 de Agosto, y con la de 5 del propio mes, que se recibió despues, se comunicó á dicho Supremo Tribunal Real órden acompañando el expediente in-truido sobre establecimiento de telégrafos electro-magnéticos en la isla de Cuba para los efectos á que hubiere lugar en el juicio de residencia del expresado General D. Valentin Cañedo. Unido este expediente á los autos, y vueltos á pasar al Sr. Fiscal, en respuesta de 29 de Noviembre, se hizo cargo de cuanto resultaba del indicado expediente de telégrafos, y por las consideraciones que expuso, concluyó diciendo que creía deber insistir en el citado dictamen de 8 de Agosto, de que en sentir de su Ministerio debia confirmarse la sentencia de 8 de Mayo. En tal estado el Teniente general D. Valentin Cañedo, por medio de procurador con poder bastante, se mostró parte en los referidos autos, pidiendo se le entregasen, y habiéndole tenido por tal y entregándosele estos, los devolvió con escrito, adhiriéndose á la exposición fiscal, conforme en un todo á su petición, y manifestando estar siempre dispuesto á dar explicaciones satisfactorias de su proceder si se considerara necesaria mas ampliación. La Sala de Indias del mismo Supremo Tribunal en vista de todo proveyó el auto que dice así: Señores de la Sala de Indias: García Goyena.—Laborda.—Gamorra.—Nájera Menocos.—Valer.

En los autos de residencia del Teniente general D. Valentin Cañedo, del tiempo que sirvió los empleos de Gobernador superior civil de la isla de Cuba y Presidente de sus Reales Audiencias, de los que le sustituyeron accidentalmente en el mando, que fueron los Mariscales de Campo D. Mariano Carrillo de Albornoz, y segundo Cabo D. Francisco La-Vallada; de los Asesores que les consultaron D. Juan Pedro de Espinosa y Cutillas, D. Antonio Zambrano, D. Carlos Delgado y Parejo, D. Vicente de la Torre y Trascorra, D. Lorenzo de Busto, D. Castor Cañedo y D. José Polijero de Lama, y de los Secretarios políticos, que lo fueron en comisión D. Martin Galiano y el expresado D. Lorenzo Busto, en los que el Juez comisionado pronunció sentencia en 8 de Mayo de 1851, en la que despues de expresar que no resultaba de todo lo actuado cargo contra ninguno de los residenciados, y si méritos que recomendaban su conducta, declaró que el referido Teniente general Cañedo habia servido con lealtad, celo y pureza los mencionados empleos, llenando bien y cumplidamente los deberes que le imponían, y correspondiendo tan dignamente á la confianza de S. M., que por ello se habia hecho acreedor á su Real agrado y consideración; que dichos Mariscales de Campo, Carrillo de Albornoz y La-Vallada, en el corto periodo que accidentalmente le sustituyeron en el mando, cumplieron asimismo con sus deberes con o dignos empleados de S. M., y que los Asesores y Secretarios que quedan nombrados habian observado igual comportamiento, llenando todos cumplidamente las obligaciones de sus respectivos destinos, y mereciendo por lo mismo el concepto de fieles servidores del Gobierno; y mandó que se pagase el porte de correo del fondo de gastos de justicia, y que se sacase testimonio de todo lo obrado para que quedase en el archivo secreto de aquella Real Audiencia, entendiéndose dicho testimonio, así como todas las costas, de oficio, autos á los que se ha unido despues de elevados á este Supremo Tribunal el expediente relativo al establecimiento de telégrafos electro-magnéticos en la isla de Cuba, que le fue remitido á Real órden de 5 de Agosto de dicho año 1851 para los efectos á que hubiere lugar en el juicio de residencia.

Vistos: Oído sobre todo al Ministerio fiscal por los señores de la Sala de Indias García Goyena, Presidente de ella; Laborda, Gamorra, Nájera Menocos y Valer, dijeron: Se confirma la sentencia que queda referida del Juez comisionado; declarándose tambien de oficio las costas de este Tribunal Supremo. Y póngase la presente en conocimiento del Gobierno de S. M.

Así lo proveyeron y rubricaron dichos señores en Madrid á 10 de Febrero de 1855.—Esta rubricado.—Licenciado Poz.—Y para que conste al Gobierno de S. M. á los efectos oportunos, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Madrid á 21 de Febrero de 1855.—Pedro Sanchez de Ocaña.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur*, con fecha 30 del mes pasado, á D. Enrique Vollmar, nombrado Cónsul de Sajonia en Barcelona. Asimismo se ha servido S. M. autorizar, con fecha 31 de dicho mes, á los Sres. Don Eduardo Santos y D. Joaquin García Bravo para ejercer los Viceconsulados de Suecia y de Noruega, en la Coruña el primero, y en Villagarcía el segundo.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio con fecha 31 de Enero último, dando conocimiento de las ocurrencias habidas en Granada en la tarde del dia 20 del mismo al tratar los individuos del cuerpo de su mando de conducir á la aduana para su reconocimiento dos galeras cargadas de géneros extranjeros procedentes de Málaga.

En su vista, y considerando que la equivocada creencia de los pueblos, en que despues de la supresion de los derechos de puertas y consumos, estan libres de todo gravámen y reconocimiento todos los demas artículos que se introduzcan por los de las capitales, es lo que está dando lugar á los conflictos de que trata la comunicacion anterior, S. M., de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y Aranceles, se ha dignado mandar que los Gobernadores de provincia, por medio del *Boletín oficial* de las de su mando, dirijan una circular á los Alcaldes manifestando que la supresion de los citados derechos no afecta ni se extiende á los artículos estancados, ni que devengan derechos por Aduanas, los cuales continúan sujetos á la inspeccion y vigilancia del resguardo, lo mismo que á las disposiciones y demas formalidades establecidas para la circulación de mercancías en los Reales decretos de 14 de Junio de 1830, 18 de Diciembre de 1831 y 20 de Junio de 1832, que los traficantes estan obligados á cumplir.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1855.—Mafoz.—Sr. Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CORREOS.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar que desde 1.º de Mayo de este año se uniforme el porte de toda la correspondencia estrangera, cobrándose en las Administraciones de la Península é Islas adyacentes á razon de 4 rs. por carta de cuatro adarmes; y 4 rs. mas por cada cuatro adarmes ó fraccion de este peso que tenga de mas la carta.

Respecto de los Estados con los cuales tiene el Gobierno convenios especiales á otro precio, que son, Francia á 2 rs. carta de cuatro adarmes, y Portugal á un real de vellon carta de cuatro adarmes, se seguirá cobrando el porte como hasta aqui.

Desde el mismo dia 1.º de Mayo dejará de exigirse el franqueo previo de las cartas para Italia.

Las disposiciones de esta órden podrán variarse por consecuencia de convenios posteriores á su fecha, por subida del porte de las cartas españolas en los Estados extranjeros, ó porque varíe en virtud de nuevos tratados el porte de tránsito de los Estados intermedios.

De Real órden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE MARZO DE 1855.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la cuarta semana del mes de Marzo de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include: DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and various sub-categories like Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, etc.

CARGO.

DATA.

Table with columns METALICO and PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, Depósitos recibidos en la semana de este estado, etc.

Table with columns METALICO and PAPEL. Rows include Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos y cuentas corrientes, etc.

NOTA. En la existencia que aparece en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 31 de Marzo de 1855. = El Contador, Francisco Xerez y Varona. = V. B. = El Director general, Pedro Joutoya.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tarazona y Quintanar.

- 1. El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tarazona a Quintanar, y viceversa, pasando por los pueblos de Horcajo y Villanueva de Córdoba. 2. La distancia que media entre dichos puntos se correrá en siete horas, con arreglo al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 1.ª caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes a juicio del Administrador principal de Tarazona. 5. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7. Si por falta del contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correo de Tarazona. 9. El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar o disminuir las expediciones, variar o suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho a indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Cuenca y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistidos de los Administradores principales de Correo de los mismos puntos, el día 12 de Abril próximo a la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1200 reales vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diariamente desde Tarazona a Quintanar, y viceversa, por el precio de . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abjertos los pliegos y leidos publicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, así como preservarla de la humedad y deterioro. 23. El contratista se hallará dispuesto a dar prin-

cipio a este servicio a los cinco dias de recibir el aviso de haberse aprobado el contrato. Madrid 31 de Marzo de 1855. = Es copia. = El Director, Izardí.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Nada de particular encontramos en los periódicos extranjeros que hemos recibido ayer. Las conferencias marchan lentamente, habiéndose suspendido la discusion del tercer punto mientras los plenipotenciarios reciben instrucciones de los respectivos Gobiernos. La verdad es que nada positivo se sabe sobre el particular. Tampoco hay nada nuevo de Crimea. La Gaceta de Londres publica dos despachos de lord Raglan: no hemos tomado sino el último, porque el primero habla de hechos ya conocidos. Tampoco en este despacho de fecha del 17 se habla palabra del ataque de los zavaos en el mismo día. La escuadra inglesa, según el Morning Herald, había salido el 2 de Abril de Spithhead para unirse a la escuadrilla de vanguardia que salió ya de las Dunas y se hizo a la vela para Elseneur. Las últimas noticias de Copenhague anuncian el rompimiento de los hielos, y haberse mejorado mucho el paso del gran Belt. Los periódicos ingleses del 29 de Marzo publican los despachos siguientes: Viena 28 de Marzo. (Del Morning-Chronicle.) Según la Prensa se espera aquí de un momento a otro el asentimiento del Emperador Napoleon para un armisticio de 10 días. Las noticias de Constantino-plea, de fecha 22, no anuncian nada importante. Se ha anunciado de una manera auténtica la muerte del Príncipe Menschikoff. Alejandría 23 de Marzo. (Del Times.) Sabemos de las Indias que Hyder-Khan ha llegado a Jeilabad como representante de Dost-Mohamed, yendo a Beshaver para negociar con el comisario principal. Lord Dalhousie ha salido para la Nilghemis. La situacion de Ouda es cada vez mas deplorable. En Calcuta y en Bombay está estancado el comercio. Sabemos de la China que los franceses han atacado de nuevo a Shang-Hai, y que han sido rechazados con pérdida por los rebeldes. El país de las inmediaciones de Canton está en poder de los rebeldes. Sabemos de Australia que sir W. Denison llegó el 17 de Enero a Sydney; no ha habido nuevas turbulencias en Ballarat. El comercio se ha mejorado en Australia; pero políticamente hablando, los asuntos no son satisfactorios. Se lee en el Morning Herald: Creemos, según las disposiciones que se han adoptado, que la armada del Báltico, mandada en jefe por el Contra-Almirante B. S. Dundas, saldrá de Spithead el lunes 2 de Abril para su destino. Escriben de Stockolmo el 20 de Marzo a la Gaceta nacional de Berlin: Las últimas noticias de Finlandia llegan hasta el 16 de Marzo. Según una carta de Abo de 1.º de Febrero, Abo, Helmsfors y todas las ciudades de la costa desde Wiborg a Tomea han hecho, mediante grandes gastos, incapaces sus aguas para la navegacion, echando a fondo algunos buques. Admis los habitantes de Abo, de Bjorn-borg y de otras ciudades han formado cuerpos de tiradores voluntarios, cada uno de los cuales está armado con un fusil de dos cañones. Escriben de Viena el 26 de Marzo a la Gaceta de Colonia: Hoy se ha celebrado la sexta sesion de la conferencia. Las actuales negociaciones no se refieren ni por su contenido ni por su forma a las conversaciones del 28 de Diciembre y del 7 de Enero, sino que continúan bajo la base de un protocolo redactado el 14 de Marzo. Según cartas de Galatz del 6, se ha descubierto en esta ciudad un nuevo complot contra la Autoridad turca, y se han verificado numerosos arrestos. Escriben de Francfort el 27 de Marzo: Así como os escribí el 10 de este mes, se pueden considerar como puestos al pie de guerra los contingentes federales de los cuatro reinos secundarios alemanes, pero sin contar la rivalidad que aun existe entre el Austria y la Prusia para nombrar un Gene-

ral en jefe del ejército federal reunido: cada gran cuerpo de este ejército debe ser tambien mandado por un General de un rango superior, y la Sajonia, el Hannover y el Wurtemberg, cuyos contingentes han formado por sí solos uno de estos cuerpos, no han podido todavía concertarse acerca de estos nombramientos. Solo la Baviera ha nombrado el Comandante en jefe de su contingente, que ha sido el que mas pronto se ha armado y completado. El contingente de la Sajonia forma, con los de los otros cuatro pequeños Estados, el 9.º cuerpo del ejército federal. Sus plenipotenciarios deben reunirse el 3 de Abril próximo en Dresde para proceder de comun acuerdo a elegir el Comandante de este 9.º cuerpo. El armamento de los contingentes de los pequeños Estados les crea dificultades y gastos considerables, y en su mayor parte superiores a sus fuerzas. Apurados por la comision militar de la Confederacion para completar el armamento de sus contingentes, no hacen sino reclamar nuevos plazos para poder satisfacer a las exigencias del momento. Se cree que la Dieta adoptará dentro de poco una resolucioin coercitiva aplicable a los pequeños Estados que en un corto plazo no hayan puesto al pie de guerra sus contingentes. Se lee en el Monitor universal de Bruselas: Bruselas 29 de Marzo: El Ministerio belga ha sido constituido del modo siguiente: Negocios extranjeros, el Vizconde Vilain XIV. Interior, Mr. Dedecker. Justicia, Mr. Nothomb. Guerra, Creindl. Trabajos públicos, Mr. Dumon. Hacienda, Mr. Mercier. Se lee en el Morning-Post del 29 de Marzo: No creemos engañarnos al anunciar que luego que el Congreso ha llegado a deliberar sobre el tercero de los cuatro puntos, y habiéndose manifestado los plenipotenciarios sus ideas sobre esta importante condicion, han reconocido la necesidad de referirse a sus Gobiernos, y sobre todo a San Petersburgo, no pudiendo poner de acuerdo sus respectivas instrucciones. Se ha recordado que el tercer punto marca que la Turquía entrará en la familia europea, y que se limitaría la preponderancia rusa en el mar Negro. Verdad es que esta Potencia aceptó este punto como los otros; pero ahora que se trata de determinar su objeto y su extension, no es extraño que la Rusia se esfuerce por interpretarle de una manera tan poco perjudicial para sí misma como inútil y sin efecto para nosotros, puesto que estamos resueltos a conseguir garantías materiales, es decir, que las fuerzas navales de la Rusia en el mar Negro sean restringidas hasta el punto de poder hacer un servicio de policia sin ser bastante fuertes para atacar. En un asunto tan capital no se debía esperar que los plenipotenciarios estarían autorizados para dar una respuesta final. Pero en el actual estado de cosas, Mr. de Titoff y el Príncipe Gortschakoff habrán hecho comunicar las demandas de los aliados a su imperial Señor, cuyas instrucciones recibirán indudablemente dentro de algunos dias. Mientras llegan, el Congreso continuará probablemente reuniéndose, y suponemos que examinando el primero y segundo punto que no han sido aceptados, como equivocadamente se ha supuesto, sino simplemente admitidos bajo el punto de vista general. Aun no han sido debatidos en todos sus detalles. Si se viene a esto, será obra de muchas semanas. Debemos pues poner al público en guardia contra las invenciones de muchas falsas noticias telegráficas y de cartas, que por todas partes circulan, así como contra los avisos prematuros que podrían tener un carácter pacífico ó belicoso durante el corto intervalo de tiempo que debe necesariamente pasar antes que se reciba la respuesta de San Peter-burgo. Nosotros querriamos esperar que el Gobierno del jóven Czar suscribiria a las únicas condiciones que pueden procurar una paz honrosa y segura; pero tememos que despues de tantos esfuerzos por nuestra parte, no tengamos que hacerlos todavía mayores antes que podamos estar seguros sobre la futura tranquilidad de la Europa. Se lee en el Morning-Herald: Creemos que según las disposiciones que se han adoptado, la escuadra del Báltico, mandada en jefe por el Contra-Almirante B. S. Dundas, saldrá de Spithead el lunes próximo 2 de Abril para su destino. La Gaceta de Londres publica el despacho siguiente: Delante de Sebastopol 17 de Marzo. Los progresos de la paralela de que os hablaba en mi despacho del 13 no han sido tan rápidos como yo creia por la roca y por la dificultad de cubrir los trabajadores que casi imposibilitan el continuar los trabajos de día.

Con todo, en la actualidad comunican entre sí los trabajos de los ingleses y de los franceses. Las tropas de Sibiro han sido atacadas; pero nuestros aliados han estado batiéndose continuamente, y han conseguido a fuerza de valor y de perseverancia lanzar al enemigo de las emboscadas en que se habian establecido frente a ellos. Han tenido algunas pérdidas, pero incomparablemente menores que las del enemigo. Las baterías de nuestra derecha han cañoneado sin interrupcion el mamelon ocupado por el enemigo, y los tiros de la artillería de mar y tierra han sido muy buenos y honrando a estas dos armas. Aun cuando no han sido atacados positivamente nuestros trabajos, nuestros aproches estan tan cercanos al enemigo que hemos perdido mas hombres que antes, según consta de los adjuntos estados. Tengo el sentimiento de anunciar la muerte del Capitán Craigie, de ingenieros, cuyo celo y lealtad eran extremas. Fue muerto el 13 por el casco de una bomba despues de haber sido levantado en la trinchera al dirigirse al parque. Tengo el honor de anunciar la llegada del Teniente general Simpson al cuartel general, y la de Sir John Mac-Neil y del Coronel Talloch, que habian llegado de Balaklava algunos dias antes. Tengo el honor &c. = Raglan. CORTES CONSTITUYENTES. PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 3 de Abril de 1855. Abierta a la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, dijo El Sr. GAMINDE: No está bien redactada en el acta la interrelacion que anuncié, pues yo no pedí una opinion sobre la Milicia nacional, sino que dije que deseaba saber lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion habia manifestado acerca de la Milicia nacional en una reunion célebre. Además, no se me concedió la palabra; se me cortó cuando quisiera hacer uso de ella. El Sr. PRESIDENTE: No es exacto lo que S. S. dicen. Recordarán los Sres. Diputados que habiendo transcurrido las horas de reglamento, y hecha la pregunta de si se prorrogaba la sesion, se acordó negativamente. Por lo tanto, no es culpa mia que S. S. no usase de la palabra. El Sr. Marques de la VEGA DE ARMÍJO: En el acta se dice: «El Sr. Gaminde anunció una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de su opinion sobre la Milicia nacional.» Esto dijo S. S. El Sr. GAMINDE: Yo me referí a lo que el Sr. Ministro manifestó en una ocasion célebre respecto de la Milicia, y como le considero el autor del malhadado proyecto que se ha traído aquí. El Sr. PRESIDENTE: Eso no es del acta. A continuacion se aprobó esta. Pasó a la comision de actas una comunicacion del señor Ministro de la Gobernacion (Santa Cruz), en que remitía 15 pliegos de las de segundas elecciones que para llenar las vacantes de Diputados a Cortes se han verificado en varios distritos. Quedaron sobre la mesa varios documentos remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda a solicitud del Sr. Santaña. Dióse cuenta de los objetos de que se habian ocupado las sesiones en su reunion de ayer. Leyóse el dictamen de la comision sobre la constitucion de la sociedad llamada del ferro-carril del Centro, ó de Barcelona a Martorell, y el Sr. Presidente anunció que se imprimiría y repartiria, y se señalaria día para su discusion. Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Vargas Alcalde relativamente al voto particular que piensa emitir acerca del proyecto sobre la Milicia nacional. El Sr. Garrido excusó su falta de asistencia a la sesion por indisposicion de su salud. Pasó a la comision respectiva una comunicacion del señor Fuente Andres, remitiendo copia de otra que en 17 de Marzo próximo pasado dirigió al Sr. Ministro de Hacienda aceptando del modo que en ella se expresa el cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino. Quedó sobre la mesa una memoria remitida por el señor Ministro de Marina acerca del estado y necesidades de la Armada. Pasaron a la comision que entienda en el asunto: Una exposicion del Ayuntamiento de Cáceres, pidiendo a las Cortes que en vez de llevar a efecto la enagenacion de los bienes de propios en los términos que el Gobierno propone, se adjudiquen a los pueblos a quienes pertenecan, con la obligacion de pagar a sus Ayuntamientos una cantidad igual a la que en el día satisfagan por su disfrute. Otra de los vecinos de Gandía, provincia de Valencia, para que se exceptúe de la desamortizacion un monte cedido por el Ayuntamiento de aquella ciudad a los Padres Esculapios encargados en ella de la enseñanza pública. Otra del Ayuntamiento y vecinos de Gérica, solicitando que se exceptúen de la desamortizacion los bienes de propios y beneficencia de aquella villa. Otra del Ayuntamiento y varios vecinos de Fregeneda, provincia de Salamanca, con la pretension de que las fincas de propios que no excedan de cien ducados se adjudiquen a los que por espacio de 40 años consecutivos las lleven en arrendamiento. Otra de la Junta de fomento del partido de Naval Moral de la Mata, provincia de Cáceres, pidiendo que se excluyan de la desamortizacion general los bienes de propios. Otra de la Junta provincial de beneficencia de Salamanca con la misma solicitud relativamente a los bienes de beneficencia. Otra del Obispo y cabildo catedral de Salamanca, del Obispo de Vich y del cabildo de Osma, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de desamortizacion; y Otra del Ayuntamiento de Salvanca, provincia de Badajoz, pidiendo que se exceptúen de la desamortizacion general los bienes de propios de dicha villa. Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion (Santa Cruz), acompañando el expediente remitido por la Diputacion provincial de Valencia sobre el anticipo reintegrable de 50,000 duros para atender a sus

calamidades públicas sobrevenidas á consecuencia del cólera, y de la pérdida de la cosecha de la seda en el año anterior...

Leida una exposición de la Milicia nacional de Cáceres, ofreciendo á las Cortés su cooperación y apoyo en el círculo de sus atribuciones, dijo

El Sr. HURLVES: ¿Se dirá que las Cortés la han recibido con aprecio?

El Sr. GAMINDE: No sé cómo puede decirse eso, cuando precisamente hay una ley que condena esas exposiciones.

El Sr. HURLVES: Se han leído otras, y se ha contestado lo mismo. No hay hasta ahora resolución alguna sobre el particular, y mientras no la haya pueden presentarse exposiciones como la de que se trata.

El Sr. GAMINDE: Yo la he oído con mucho gusto; pero desde el momento en que el partido retrógrado levanta la bandera contra la Milicia nacional...

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El señor Gaminde acaba de dirigir un insulto al Gobierno de S. M., y algo más: el Sr. Gaminde acaba de calumniar al Ministerio presidido por el ilustre Duque de la Victoria.

El Sr. GAMINDE: He calificado de retrógrado el proyecto, y me fundo en lo que dice de él toda la prensa retrógrada. En cuanto á lo que ha dicho el Sr. O'Donnell de compromisos, no cambio los míos por los suyos.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: No conozco los compromisos del Sr. Gaminde; pero yo no fui á pedir gracias al Ministerio anterior después de la acción de Vicálvaro.

Respecto á ser retrógrado el proyecto, vea S. S. la Constitución francesa de 1848: allí hallará el mismo principio. Y no se comprende otra cosa, pues querer sacar de aquí la discusión de las leyes y la confianza ó desconfianza de los Ministros, es querer el desorden y el desprestigio de clases muy beneméritas...

El Sr. GAMINDE: No sé á quién alude el Sr. O'Donnell al hablar de pedir gracias al Ministerio anterior: si es á mí le digo que el mismo día que estaba S. S. batido, subía yo á la diligencia de Logroño, porque aquel era mi puesto. En cuanto á la Constitución francesa de 1848, contesto que así salió la República por haber adoptado ese y otros principios.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Se salga inmediatamente de la tribuna el que ha alterado el orden.

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: El Sr. Gaminde no ha estado muy oportuno, puesto que ya se ha leído el proyecto de ley y su discusión vendrá: en ella veremos quién es mas liberal y mas progresista.

El Sr. GOMEZ DE LA MATA: Ya ha manifestado el Sr. Gaminde lo bastante, diciendo que califica de retrógrado el proyecto y no á las personas. Llegará la discusión: en ella veremos quién es mas liberal.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Ciertamente no deseaba yo que el Sr. Gaminde rectificase las expresiones que ha pronunciado: S. S. ha estado en su derecho al calificar de retrógrado el proyecto, lo mismo que yo estoy en el mio diciendo que las doctrinas de S. S. son altamente reaccionarias y á propósito para concluir con la Milicia nacional, introduciendo en ella los elementos de su propia disolución.

Yo deseo que mañana llegue la discusión de ese proyecto, y demostraré que todo lo que soy se lo debo á la Milicia nacional. Fui Miliciano desde que vi á los franceses en frente de mí en 1823 en las márgenes del Gineca, y ahora lo soy como lo he sido en todas épocas, y pertenezco á la tercera compañía del quinto batallón, cuyo jefe es el Sr. Portilla.

El Sr. Gaminde no ha tenido en cuenta, cuando nos ha calificado de reaccionarios, que daba este mismo epíteto á un ilustre miembro de la Asamblea constituyente francesa, á Armando Marrast, que en 1848 propuso el artículo 104 de aquella Constitución, con el mismo fin que nosotros proponemos la medida de que se trata.

Una idea política se ha arrojado á la discusión en la Milicia: ¿y para que ha servido? Para dividirla. En efecto, puede consultarse á la Milicia de dos maneras; por los Comandantes ó por los individuos. En cuanto á los Comandantes, nadie al nombrarlos les ha dado facultad para representar en política á sus batallones; y en cuanto á sus individuos, si á una compañía se le sometiese un pensamiento político ¿no resultaría de este paso la división, la lucha, la enemistad, la anarquía?

El Sr. GAMINDE: Queda terminado este incidente. Se leyó el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1856 se suprimen las rentas é impuestos siguientes: Estanco del tabaco. Idem de la sal. Papel sellado y efectos timbrados. Documentos de vigilancia pública. Portazgos en las carreteras. Derechos de hipotecas.

Art. 2.º Se suplirá el déficit líquido que dejarán en el Tesoro estos impuestos y que ascienden á 243 millones: Primero. Quedando á cargo de los vecinos de los pueblos y de las provincias el pago del culto y clero.

Segundo. Se cobrará en las aduanas de las costas y fronteras sobre el tabaco el derecho que señale el Gobierno. Tercero. El Gobierno designará los puntos por donde debe hacerse la introducción, porte de los buques, dimensión de los fardos y demás disposiciones conducentes á evitar el fraude. Su cultivo en el interior quedará libre.

Tercero. El Gobierno designará los puntos por donde debe hacerse la introducción, porte de los buques, dimensión de los fardos y demás disposiciones conducentes á evitar el fraude. Su cultivo en el interior quedará libre.

Art. 4.º Se destinan á la extinción de la Deuda: Primero. El valor de las existencias de tabaco y sal. Segundo. Las salinas del Estado, que se pondrán en venta.

Tercero. Los almacenes, fábricas y demás edificios que se empleaban para el tabaco y sal, que se venderán igualmente.

Art. 5.º El Gobierno adoptará los reglamentos y disposiciones que crea mas oportunas para la ejecución de esta ley.

Palacio de las Cortés 24 de Enero de 1855.—José María Oreñe.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Este proyecto le tenía ya redactado cuando cayó el Sr. Collado; pero en vista de las dificultades que ha tenido el Sr. Madoz, por no embarrasar mas su marcha, he dejado pasar algun tiempo, á fin de que orillase todas las atenciones que pesaban sobre el Tesoro y se adelantase el proyecto de desamortización, respecto al cual no he hecho ninguna enmienda, ni pienso hacerla, porque deseo que S. S. realice sus planes cuanto antes para que, si como desgraciadamente yo creo, S. S. no llega á salir airoso de su empresa, adopte otro sistema mas reformista, ó deje que otro lo haga, so pena de que nos hundamos.

Nosotros estuvimos reclamando desde 1840 á 1843 que se quitasen los derechos de puertas y consumos, y no llegaron á quitarse hasta que lo hizo el Sr. Mendizabal en los últimos momentos de su mando; pero como una revolución nace en política y economía donde la otra acaba, esta empezó por abolir esos derechos. Por eso me alegraría de que se adoptase mi sistema económico, aunque fuera al fin de esta revolución, si es que ha de tener fin, pues es seguro que si sobreviniese una reacción, á la revolución siguiente se adoptaría mi sistema.

Decía el otro día el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y decía muy bien: díjase terminantemente lo que el Gobierno tiene que hacer; pero no de una manera vaga. Pues ahí en ese proyecto de ley está dicho de una manera muy clara lo que hay que hacer. Mi plan de reformas, como han visto los señores Diputados, comprende la supresión del estanco del tabaco, sal, papel sellado y demás efectos timbrados, los documentos de vigilancia pública, los portazgos y derechos de hipotecas. El desestanco del tabaco se puede adoptar desde luego, sin que absolutamente resulte déficit en la Hacienda; y si no se adopta, es porque no se quiere. La opinión general está hoy por el desestanco, y de la misma manera que yo, opinan personas de quienes disto cien leguas en política, tal como el Sr. Sancho. Muchos individuos del partido moderado tienen la misma opinión; y por lo mismo el Sr. Ministro de Hacienda no debe encontrar obstáculo, pues no ha de resultar un déficit de semejante medida.

En Inglaterra el derecho que hay impuesto sobre el tabaco produce 400 millones de reales. Es verdad que tiene un doble de población; pero también lo es que aquí hay en proporción mas personas que fumen y en mas cantidad. Sentado esto no será exagerado suponer que si ese derecho se estableciese, produciría 400 millones de reales al año, con cuya cantidad no habría ningún déficit por ese ramo en el Tesoro.

El Director de Rentas estancadas me ha hablado de un proyecto de desestanco, y me ha invitado á verle. Yo le he contestado que lo que hay que hacer es ponerlo en planta; y que si no es perfecto, con el tiempo se irá perfeccionando. Lo que importa es que el desestanco de esos artículos cese, y que proporcionemos el que cien mil familias mas se mantengan con eso.

El Sr. Bravo Murillo quiso hacer algo también sobre este punto, y consultó á las sociedades económicas del país, las cuales respondieron que era conveniente desestancar el tabaco; pero á pesar de esos informes, el tabaco quedó como estaba antes.

Yo ahora á ocuparme de las otras rentas que antes he enumerado. La sal, el papel sellado y efectos timbrados, documentos de vigilancia pública, portazgos y derechos de hipotecas producen al Tesoro unos 443 millones líquidos; y como estoy convencido de que cuando de una contribución indirecta ingresa en el Tesoro un duro, se le ha sacado al contribuyente duro y medio, es seguro que para ingresar en el Tesoro esos 443 millones, se han sacado á los contribuyentes mas de 200 millones, ademas de los gastos reproductivos.

Para que la supresión de estas contribuciones indirectas no produjese un desfalte en el Tesoro, el mejor medio sería disponer que los gastos del culto y clero se pagasen por los pueblos, cosa que harían con gusto libres del estanco de la sal, tabaco, papel sellado y derechos de hipotecas, debiéndose pagar el alto clero por las Diputaciones provinciales, y el parroquial por los pueblos y Ayuntamientos. El clero estaba bien pagado solamente en tiempo de Bravo Murillo, gracias á la Deuda flotante que yo llamé con razón «trampa adelante», y cuyas consecuencias andando el tiempo han venido á pesar sobre el Sr. Madoz. Por eso tuve yo tantas batallas en favor del clero con aquellos Gobiernos moderados: porque si con tanta puntualidad sacaban al pueblo las contribuciones, justo es, les decía, que pagasen con igual puntualidad el clero.

En el estado actual de la Hacienda, y sin el recurso de crear Deuda flotante, le va á ser imposible pagar al señor Madoz; y habiendo diócesis donde se deben al clero cinco meses, muchos años han de pasar antes que la desamortización permita que cobren puntualmente sus asignaciones. Otra cosa sería si el pueblo, libre del estanco del tabaco, de la sal, y de las otras plagas que les agobian, pagase á los ministros de la religión.

Las masas, señores, quieren mas la libertad económica que la política: así es que se tienen tan buenos recuerdos de la Constitución de 1820, porque entonces estaban libres la sal y el tabaco. ¿Por qué hemos de negarles esto, cuando de ello saca ventajas el Estado? La dificultad está en buscar los 443 millones que esas contribuciones indirectas producen. Ahora bien: al clero se le dan 179 millones, para los que hay que sacar mas de 200. ¿No sería mejor que en vez de venir estas cantidades á Madrid para volver después á los pueblos y pagar al clero, recibiese el clero su asignación en su mismo pueblo, sin necesidad de esa operación? Nunca he podido comprender las ventajas del sistema del Sr. Mon, consistente en traer al presupuesto general las cantidades correspondientes al pago del clero.

Yo, señores, creo que con el medio que yo propongo se obtendría un buen resultado, pudiéndose atender á la deuda flotante que nos ha dejado Bravo Murillo, toda vez que se quiere pagar con las existencias del tabaco, las salinas, almacenes, fábricas y edificios que quedarán, simplificándose así también la administración, pues el Gobierno no debe ser fabricante ni vendedor, porque hasta puede esto ser una escuela de inmoralidad. Una contribución directa que bastase para cubrir los gastos del Estado es lo que el Gobierno debería tener: esta se podría aumentar á medida que cesaran los demás impuestos, pues de otro modo no podría ser.

La parte mala del sistema del Sr. Mon fue el imponer mas gravámenes á los pueblos, pues por lo demás el método era bueno, porque al fin concluía con tanta diversidad de impuestos nomenclaturas, que se necesitaba toda la vida para estudiarlas y aprenderlas.

Las Aduanas, que es una de las cosas que producen mucho en otros países, á nosotros nos producen muy poco, y esto porque es indudable que solo en los países donde hay pocas contribuciones es donde pueden producir mucho. Creo pues haber demostrado á las Cortés la conveniencia de esa reforma, que solo es cuestión de método, y suplico por lo tanto al Sr. Ministro de Hacienda que comprenda la necesidad de que pase á una comisión especial, pero no á la comisión de presupuestos, pues no puede ser objeto de ella.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Yo no me opongo á que sea tomado en consideración el proyecto presentado por el Sr. Marques de Albaida, ni á que pase á una comisión especial, pues deseo que estas cuestiones se examinen con el mayor detenimiento, por que, ¿quién hay que no deseé el desestanco de la sal y del tabaco en España? ¿Quién hay que no deseé que el derecho de hipotecas deje de ser un impuesto, y que quede reducido á lo que debe ser? S. S. no presenta un proyecto de esos que desde luego se rechazan, como tal vez podría hacerse ahora si no hubiere hecho S. S. una gran concesión. Dice S. S. que se hace una economía de 36 millones: yo creo que no será tanto; pero de todos modos el Sr. Marques de Albaida pide que se grave al pueblo español con 179 millones que producen esas rentas, y que hay que buscar en la riqueza industrial y territorial; y por eso creo que estas cuestiones hay que estudiarlas mucho, debiendo resolverse por medio de informaciones parlamentarias, en las que se oiga á todas las personas entendidas en la materia y á los contribuyentes, preguntándoles si quieren todo esto, y que en cambio se aumenten 150 millones mas en la contribución territorial y 29 en la industrial. Esta es la cuestión que hay que estudiar.

Todavía tiene S. S. una prueba de que el Gobierno no rehusa estas cuestiones en lo mismo que ha oído de boca del Director de Rentas estancadas, que ha discutido conmigo la cuestión del desestanco del tabaco, y hasta me ha hablado de un proyecto de ley para cubrir la cantidad líquida que produce esta renta, cantidad que no pasa de 109 millones. Vea pues S. S. cómo el Gobierno tiene deseos de que se estudien de buena fe esas cuestiones, y de que se marche por el buen camino de las reformas.

Entretanto el camino que indica S. S. no me parece el mas acertado. Hoy podemos concretarnos á estudiar este asunto muy detenidamente, y ver si podemos luego ensayar el desestanco del tabaco, porque quitar en un año los consumos, las puertas, el tabaco, la sal, los documentos de vigilancia y de giro, los portazgos y las hipotecas, es quedarnos completamente desarmados. En 1835 hemos hecho ya una reforma que políticamente habrá podido ser buena; pero económicamente hablando nadie mas que yo sufre las consecuencias. Yo quisiera ver á S. S. Gobierno, si S. S. pusiera un decreto diciendo: «no acepto ningún derecho adquirido, no pago 130 millones á las clases pasivas; prescindo de pagar el clero; prescindo de pagar la deuda; quiero muy poco ejército, lo demás, todo lo demás lo pagarán los pueblos;» seguramente que de ese modo tendría S. S. suficiente con el presupuesto de los 600 millones; pero si S. S. ha de pagar la deuda (y si la pagaría en sus ideas de crédito); si ha de pagar al clero (y lo pagaría, porque tendría que imponer á los pueblos una contribución territorial); si ha de atender en suma á todos los derechos adquiridos, por mucho que simplifique la Administración, no tendrá bastante ni aun con 1100 millones.

Como yo tengo distintas opiniones que S. S., creo que la reforma que propone debe hacerse por partes y oportunamente: deseo pues que se nombre una comisión especial, que se examine detenidamente el asunto, y con mi pobre cooperación ayudará cuanto pueda, presentando las noticias que se pidan y de que pueda disponer. Después de rectificar el Sr. Marques de Albaida y Ministro de Hacienda, fue el proyecto de aquel tomado en consideración, y pasó á las secciones para el nombramiento de la comisión correspondiente.

A continuación se declaró no sujeto á reelección al señor Sagra, conforme al dictamen de la comisión. Fue aprobado sin discusión el dictamen de la comisión sobre rebaja de dos años de servicio á los quintos que pisen á Cuba. Continuando la discusión sobre el proyecto de ley de desamortización, se leyó una adición del Sr. Santana y otros al art. 4.º, y en su apoyo expuso

El Sr. SANTANA: Señores, esta enmienda no es de oposición al dictamen de la comisión; antes bien tiene por objeto dar reglas para que puedan venderse mejor los censos. La comisión sabe que no se han enagenado los censos correspondientes al clero secular y regular, porque hay pocos particulares que quieran comprar esas pequeñas porciones.

Yo propongo que la venta de esos censos se suspenda por un año (la de los demás bienes no quiero que se suspenda ni un día) para dar tiempo á que los acreedores de fincas de propios y de beneficencia puedan solicitarlos en compensación de los créditos, porque estoy seguro que preferirán el pago en censos á que se les dé papel del Estado.

El Sr. ESCOSURA: La comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Santana, y no puede admitirla, porque según lo comprende se trata de cambiar censos por censos, es decir, perpetuarlos; y como la comisión cree que la calamidad mas funesta que pesa sobre la propiedad territorial son los censos, no puede de ningún modo admitirla. Después de una ligera rectificación de los Sres. Santana y Escosura, fue desechada la enmienda del Sr. Santana.

A continuación suspendióse la discusión por un momento para dar lectura del voto particular del Sr. Navarro Zamorano acerca del proyecto de ley de la Milicia nacional, voto en que se propone á las Cortés constituyentes se sirvan acordar que el proyecto de ley relativo á que dicha Milicia nacional no pueda discutir, deliberar ni representar sobre asuntos políticos, pasar á la comisión de bases constitucionales para que lo tenga presente al proponer la extensión y límites que deba tener el derecho de petición. Concluida su lectura, y anunciándose que se imprimiera y repartiera, y señalaría día para su discusión, continuó la discusión pendiente, leyéndose una enmienda de los Sres. Alonso Navarro, Monares, Calvet y otros para que los bienes pertenecientes á los establecimientos de beneficencia sean los últimos que se vendan.

En su apoyo dijo El Sr. MONARES: Señores, por muy conformes que nos hallemos todos en adoptar la medida de desamortización propuesta por el Gobierno, ignoramos todavía prácticamente los inconvenientes que podrán ocurrir, porque jamás se ha llevado á cabo la desamortización en tan vasta escala, y por consiguiente no podemos saber si el Gobierno mismo encontrará alguna dificultad para cubrir las cargas, que no ha podido menos de reconocer, lo mismo que la comisión, hasta la total venta de todos los bienes.

Siendo pues muchos los que han de venderse, y habiéndose de empezar por unos, ¿qué inconveniente habrá en que se empiece por la venta de los bienes del Estado y del clero, y que sean los últimos los de beneficencia? Si ocurriese alguna demora en el pago de los servicios á que estos bienes se destinan ¿no sería de sentir que se hubiera procedido con ligereza? Aconseja por lo mismo la prudencia, que es la maestra de la vida, que se empiece la desamortización por los bienes del Estado y demás que han de venderse, y que se dejen los de beneficencia para lo último, por si hay alguna cosa que corregir ó algo que enmendar.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: La comisión siente no poder admitir la enmienda del Sr. Monares por no creer necesaria la variante del artículo que en ella se propone. Teme S. S. que la enagenación de los bienes de beneficencia se verifique toda á la vez, siendo así que se establece que no se hará sino á medida que lo pidan los com. radores, y según aconseja al Gobierno la prudencia. Teme ademas que lleguen á faltar recursos al Erario para cubrir las atenciones de beneficencia, sin calcular que el aumento que tendrá la riqueza pública ha de hacer que el Tesoro pueda atender cumplidamente estas obligaciones. Y por último, proponiéndose que la enagenación de estos bienes no se haga hasta después de vendidos todos los demás, equivale á declarar que nunca han de venderse, siendo su enagenación la mas urgente por la mala administración que hoy tienen y que da por resultado un producto insignificante.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: El Gobierno es completamente imparcial en la cuestión de bienes de beneficencia, é instrucción, respecto á los cuales solo se trata de aplicar el principio de desamortización, cambiando la forma de propiedad con tales condiciones que la renta que producen esos bienes quede garantida. El aplazar la venta de ellos hasta que esté terminada la de los demás, sería lo mismo que esperar 45 años que poco mas ó menos ha de durar la completa enagenación de los otros bienes; y lejos de ser esto beneficioso, perjudicaría á la riqueza del país, toda vez que verificada esta venta, y contrayéndose á unas 100 casas que la beneficencia tiene en Madrid, la riqueza urbana imponible se verá por necesidad sextuplicada. ¿Qué significación

tiene lo que en otro tiempo fue un mal convento á la entrada de la Carrera de San Jerónimo, en cuyo sitio se vea hoy dos de las mejores casas de Madrid?

No ve S. S. la significación del convento de San Felipe el Real, que de seguro dará al Gobierno, convertido en casa, 8 ó 10,000 duros de contribución? En Madrid se ha vendido también la cárcel de Corte, edificio que para nada servía, y ya ve S. S. qué riqueza imponible no se ha creado en su lugar. Todo eso resultó en beneficio de la clase labradora, que tendrá que pagar menos, por la cuota territorial figura lo mismo por la riqueza rústica que por la urbana.

Cierto que las ventas no deben precipitarse, y el Gobierno tendrá buen cuidado de no comprometer imprudentemente las fincas de beneficencia; pero si en los primeros días se presentan compradores, ¿por qué no los hemos de vender? Mientras no vendamos no tendremos el compromiso de pagar á la beneficencia, y cuando vendamos, puede estar seguro S. S. de que el Gobierno lo acepta gustoso, y satisfará desde luego la renta actual, y obtendrá para en adelante ventajas para esos mismos establecimientos.

Me atrevo pues á suplicar á S. S. y á sus colegas que retiren su enmienda. Previa una leve rectificación del Sr. Monares, se puso á votación la enmienda y no fue tomada en consideración. Leyóse otra enmienda del Sr. Gil Sanz y otros relativamente á los bienes del Real Patrimonio; y después de un ligero debate, no fue tomada en consideración.

Leida otra enmienda de los Sres. García, Ordaz y otros referente á los bienes de encomiendas, hubo también un ligero debate; y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se acordó negativamente.

Leyóse otra enmienda de los Sres. Gil Virseda, Guzman y Manrique, Alvarez Acevedo, Gatell, García Ruiz, Marugan y Vinent, proponiendo que el último periodo del artículo 4.º se redacte así: «y cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, sea que fuese su denominación, y háyanse ó no mandado vender por leyes anteriores.» Habiendo el Sr. Escosura manifestado á nombre de la comisión que no tenía inconveniente en admitir dicha enmienda, quedó admitida en efecto, accediéndose que se discutiese con el artículo.

Se dió cuenta de una enmienda de los Sres. Rubio Caparrós, Acha y otros, para que después de la palabra censos contenida en varios artículos, se adicionasen las expresiones medidas, misas, aniversarios y fiestas; y habiendo la comisión manifestado que no la admitía, fue desechada por el Congreso.

Acto continuo se dió cuenta de una enmienda de los señores Muñoz, Bueno y otros, pidiendo que después de la palabra servidumbre se añada aprovechamientos; y después de apoyarla ligeramente el Sr. Muñoz Bueno, y habiéndole contestado el Sr. Gonzalez (D. Antonio), no fue tomada en consideración. Leida otra enmienda del Sr. D. Marcelino de la Peña fue apoyada por su autor; y después de haber contestado el Sr. Masadas á nombre de la comisión, rectificó aquel ligeramente, concluyendo por retirarla á consecuencia de lo manifestado por el Sr. Ministro de Hacienda.

Suspendida esta discusión, se leyó el voto particular del Sr. Vargas Alcalde como individuo de la comisión nombrada para informar sobre el proyecto presentado por el Gobierno relativamente á la Milicia nacional, en cuyo voto se propone el siguiente.

Artículo único. La Milicia nacional local continuará disfrutando del derecho de peticion en los términos que lo ha venido poseyendo desde 1830, hasta que las Cortés arreglen el ejercicio de este derecho en las bases de la Constitución y en la ley orgánica de la misma Milicia. Se mandaron archivar 24 ejemplares remitidos á las Cortés por su autor D. José María Perez de una memoria sobre el proyecto de la nueva población de Vigo.

Acordóse repartir á los Sres. Diputados 70 ejemplares de la memoria escrita por D. Ramon de la Sagra sobre la exposion universal de Londres, remitidos á las Cortés por el Sr. Ministro de Fomento. Las Cortés quedaron enteradas de que la comisión de peticiones ha nombrado Presidente al Sr. Blanco del Valle, y Secretario al Sr. Perez Zamora; la que entiende en la exposición de los matriculados de mar de Vinaroz al señor Gonzalez de la Vega y al Sr. Mendez Vigo; la encargada de dar dictamen sobre la exposición de D. Pablo Piñilla y Doña Mariana Ardumy, en solicitud de una pensión, ha nombrado Presidente al Sr. Gonzalez de la Vega y Secretario al Sr. Llamazares; y la nombrada para la proposicion relativa á la aplicación que ha de darse á los valores que ha de devolver D. José de Salamanca, al Sr. Sancho y al Sr. Ugarte.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, Aguirre, poniendo en conocimiento de las Cortés haber nombrado S. M. Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla á D. Miguel Moreno Barrera, Magistrado cesante y Diputado á Cortés, y se acordó que dicha comunicacion pasara á las secciones para nombramiento de comisión. Se leyeron por primera vez y pasaron á la comisión que entiende en el asunto varias enmiendas al dictamen sobre el proyecto de desamortización presentado por el Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión del dictamen de la comisión de los votos particulares relativos á la Milicia nacional y demás asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las cinco y media.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las ocho; y después de facilitarlo la reedición á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron á la Imprenta nacional las últimas 21 cuartillas á las nueve y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 3 de Abril de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 32-30 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, 18-25. Acciones del Banco español de San Fernando, 99.

CAMBIOS.

Londras á 34 dias, 50-75.—Paris á 8 d. v., 5-16 c. p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Rows include Albcete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huosca, Jaén, León, Llérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Villaroria, Zamora, Zaragoza.